



NUR <11001-60-00-017-2020-00889-00
Ubicación 31485
Condenado JHON FREDY BECERRA ANGEL
C.C # 80016314

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 24 de Septiembre de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del CINCO (5) de AGOSTO de DOS MIL VEINTIUNO (2021), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 27 de Septiembre de 2021.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO,


MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL

NUR <11001-60-00-017-2020-00889-00
Ubicación 31485
Condenado JHON FREDY BECERRA ANGEL
C.C # 80016314

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 28 de Septiembre de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 29 de Septiembre de 2021.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO,


MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL

de

Ejecución de Sentencia	: 31485
No. Único de Radicación	: 11001-60-00-017-2020-00889-00
Condenado:	: JHON FREDY BECERRA ANGEL
Cédula:	: 80016314
Fallador	: JUZGADO 29 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ D.C.
Delito (s)	: LESIONES PERSONALES DOLOSAS
Decisión:	: 1 DE OFICIO-ORDENA LA EJECUCION

**JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Agosto cinco (5) de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 820

MOTIVO DE LA PROVIDENCIA

Fenecido el traslado del artículo 477 de la Ley 906 de 2004, ingresan al Juzgado las diligencias correspondientes a la ejecución de la pena impuesta a **Jhon Fredy Becerra Ángel**, por lo que se resolverá sobre la viabilidad de ordenar la ejecución de la pena de prisión por el incumplimiento de este último a las obligaciones que le fueron impuestas en el fallo.

ANTECEDENTES PROCESALES

Mediante sentencia proferida el 2 de diciembre de 2019, por el Juzgado 29 Penal Municipal Con Función de Conocimiento de Bogotá, fue condenado **Jhon Fredy Becerra Ángel**, al ser hallado penalmente responsable del delito de lesiones personales dolosas, a la pena principal de **treinta y dos meses (32) meses de prisión, multa de treinta y cuatro punto sesenta y seis (34.66) salarios mínimos legales mensuales vigentes**, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de la privación de la libertad, concediéndosele la suspensión condicional de la ejecución de la pena por un periodo de prueba de **dos (2 años)** debiendo prestar caución por el valor de siete (7) s.m.l.m.v., y suscribir diligencia de compromiso en los términos del artículo 65 del Código Penal.

Recibidas las diligencias para la vigilancia y ejecución de la pena impuesta al señor **Becerra Ángel**, se pudo constatar que no ha prestado caución ni ha suscrito diligencia de compromiso, por lo que en auto No. 1223 del 29 de mayo de 2020 se le otorgó un término de 20 días para que lo hiciera, quien guardó silencio, motivo por el cual, previo a resolver sobre la viabilidad de ordenar la ejecución de la pena de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 66 de C.P., mediante auto No.930 del 18 de diciembre de 2020 se ordenó surtir el traslado del artículo 477 de la Ley 906 de 2004, a efecto que el condenado y/o su defensor explicaran el motivo del incumplimiento por parte del primero de las obligaciones impuestas en el fallo, entre ellas, prestar caución y suscribir diligencia de compromiso.

DE LA RESPUESTA DEL TRASLADO DEL ART. 477 DEL C.P.P.

Dentro del aludido traslado el sentenciado guardó silencio. Cabe resaltar que, pese a que se ordenó enviar comunicaciones al defensor, revisadas las diligencias y los soportes magnéticos el apoderado Dr. Salomón Pinzón Barreto, el cual registra en las diligencias, no aportó dirección de notificación, razón por la cual no se envió telegrama.

FUNDAMENTOS LEGALES, CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

El artículo 66 Código Penal en su inciso segundo, prevé:

"ARTICULO 66. REVOCACION DE LA SUSPENSION DE LA EJECUCION CONDICIONAL DE LA PENA Y DE LA LIBERTAD CONDICIONAL. Si durante el periodo de prueba el condenado violare cualquiera de las obligaciones

impuestas, se ejecutará inmediatamente la sentencia en lo que hubiere sido motivo de suspensión y se hará efectiva la caución prestada.

Igualmente, si transcurridos noventa días contados a partir del momento de la ejecutoria de la sentencia en la cual se reconozca el beneficio de la suspensión condicional de la condena, el amparado no compareciere ante la autoridad judicial respectiva, se procederá a ejecutar inmediatamente la sentencia.
(Subraya fuera del texto original)

A su vez, el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal, establece:

"ARTÍCULO 477. NEGACIÓN O REVOCATORIA DE LOS MECANISMOS SUSTITUTIVOS DE LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD. De existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes. La decisión se adoptará por auto motivado en los diez (10) días siguientes."

En este caso, se encuentra plenamente demostrado que **Jhon Fredy Becerra Ángel** no cumplió las obligaciones impuestas en la sentencia, toda vez que dentro de la oportunidad legal¹ y del requerimiento ordenado por el Despacho no prestó caución ni suscribió diligencia de compromiso, requisitos indispensables para materializar el beneficio de la suspensión condicional de la ejecución de la pena concedido por el Juzgado Fallador, sumado al hecho que tampoco allegó alguna explicación en el traslado del que trata el artículo 477 de la Ley 906 de 2004 sobre las razones por las que no atendió dichas obligaciones, por lo que de conformidad con las normas citadas se ordenará la ejecución de la pena que le fue impuesta al señor **Becerra Ángel** en las presentes diligencias.

En consecuencia, una vez sobre firmeza esta decisión se expedirá, ante los organismos de seguridad del Estado, órdenes de captura en contra del sentenciado.

En razón a las anteriores consideraciones, **el Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.;**

RESUELVE:

PRIMERO- Ordenar la ejecución de la pena de **32 meses de prisión** impuesta a **Jhon Fredy Becerra Ángel**, en la sentencia proferida por el Juzgado 29 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá el 2 de diciembre de 2019, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 66 de Código Penal y en concordancia con el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal.

SEGUNDO- En firme esta decisión expídanse órdenes de captura ante los organismos de seguridad del Estado en contra de **Jhon Fredy Becerra Ángel**, a efecto que purgue la pena privativa de la libertad impuesta en la presente actuación.

TERCERO -Ejecutoriada esta providencia deberán ingresar las diligencias al Juzgado con constancias de las comunicaciones telegráficas enviadas al sentenciado y a su defensor.

Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ

16 SEP 2021

La anterior providencia

El Secretario

¹ 90 días contados a partir de la ejecutoria de la sentencia –Art. 66 de la Ley 599 de 2000–.

31485
11001-60-00-017-2020-00889-00
JHON FREDY BECERRA ANGEL
80016314
Agosto cinco (5) de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No. 820

Firmado Por:

Flor Margarita Leon Castillo
Juez
Ejecución 018 De Penas Y Medidas
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b688bff5c527c3cf271499960431ac64c7a8fcea903ab6419d0ea709e66cad02

Documento generado en 11/08/2021 02:46:34 p. m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 018 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 30 de Agosto de 2021

SEÑOR(A)
JHON FREDY BECERRA ANGEL
CLL 73 A NO. 89 A - 57
Bogotá - Cundinamarca
TELEGRAMA N° 12941

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 31485
REF: PROCESO: No. 110016000017202000889

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO CALLE 11 NRO 9 A 24 EDIFICIO KAYSSER EL DIA 9 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 4:20 P.M FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA N° 820 DEL CINCO (5) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) , PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTEE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRA LA NOTIFICACION POR ESTADO, QUE SE FIJARA CON PORTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACION QUE PODRA CONSULTAR EN LA PAGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conextar.asp>.

DE REQUIRIR AGOTAR EL TRAMITE DE NOTIFICACION POR MEDIOS ELECTRONICOS ANTES DE LA FECHA DE LA CITACION, SIRVASE DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRONICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO.

FINAMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLCITUUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRONICO ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

ERIKA YARA

ERIKA MARITZA YARA BARRERA
CITADORA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 018 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9 A- 24 KAYSSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 30 de Agosto de 2021

SEÑOR(A)
JHON FREDY BECERRA ANGEL
CLL. 73 # 89 A - 57 BARRIO FLORENCIA ENGATIVA
Bogotá - Cundinamarca
TELEGRAMA N° 12943

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 31485
REF: PROCESO: No. 110016000017202000889

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO CALLE 11 NRO 9 A 24 EDIFICIO KAYSSER EL DIA 9 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 4:20 P.M FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA N° 820 DEL CINCO (5) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) , PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTEE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRA LA NOTIFICACION POR ESTADO, QUE SE FIJARA CON PORTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACION QUE PODRA CONSULTAR EN LA PAGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conextar.asp>.

DE REQUIRIR AGOTAR EL TRAMITE DE NOTIFICACION POR MEDIOS ELECTRONICOS ANTES DE LA FECHA DE LA CITACION, SIRVASE DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRONICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO.

FINAMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLCITUUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRONICO ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

ERIKA YARA

ERIKA MARITZA YARA BARRERA
CITADORA

Entregado: NOTIFICARSE NI. 31485 AI. 820 JDO-18

postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>

Vie 03/09/2021 16:14

Para: j_0331@hotmail.com <j_0331@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (56 KB)

NOTIFICARSE NI. 31485 AI. 820 JDO-18;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

j_0331@hotmail.com

Asunto: NOTIFICARSE NI. 31485 AI. 820 JDO-18

Notificación - Autos y oficios del Juzgado 18 EPMS

Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>

Mar 14/09/2021 17:02

Para: Erika Maritza Yara Barrera <eyarab@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fueron enviadas copias de los autos y oficios seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
47579	Ángel Isaac Pudier Irazabal	18/08/2021
47579	Isaías de Jesús Gallardo Barandica	18/08/2021
16896	Jeferson Albeiro Sacristán Nova	13/08/2021
52887	Julián David Merchán Sabogal	25/08/2021
51441	Javier Fernando Delgado Rodríguez	25/08/2021
7828	Juan Camilo Osorio Serna	31/08/2021
49379	Camilo Andrés Tinjacá Moreno	20/08/2021
49379	Camilo Andrés Tinjacá Moreno	20/08/2021
42404	Kevin Gabriel Lara Agudelo	23/07/2021
14520	Jhon Fredy Tejedor Antivar	3/08/2021
108184	John Jairo Gacha Torres	2/08/2021
31485	Jhon Fredy Becerra Ángel	5/08/2021
34264	Fernando Sánchez Arévalo	3/08/2021
12862	Jhon Walter Albornoz Velásquez	13/08/2021
819	Ingrid Johana Piñeros Avendaño	5/08/2021
38164	Leidy Andrea Barbosa Ciendua	10/08/2021
53413	Beatriz Elena Bedoya Morales	5/08/2021
44377	Marlon Novoa	23/07/2021
8742	David Felipe Bernal Serrato	1/07/2021
45964	Yorney Steven Cobos Cárdenas	3/09/2021
45401	Brayan Alexis Buitrago Padilla	3/09/2021
45401	Brayan Alexis Buitrago Padilla	3/09/2021
48641	Fredy Alejandro Gómez Gómez	6/09/2021
17416	Dilan Smith Alba Martínez	6/09/2021
51235	María Margarita Castiblanco Reyes	7/09/2021
1562	María Norelia Grajales Jaramillo	25/08/2021
54872	Jesús Gabriel Amarillo García	23/08/2021
14885	Claudia Liliana Guzmán Lozano	19/08/2021
36606	Carlos Andrés Cárdenas Garzón	13/08/2021
40473	Diego Edinson Maldonado Olaya	17/08/2021
122636	José Wilmer Salgado Bolívar	18/08/2021
34609	Fredy Antonio Navarro Matos	17/08/2021
123632	Diego Armando León Puerta	19/08/2021
43801	Jorge Eliécer Coba Méndez	17/08/2021
124818	Juan Bautista Urbano Arcos	24/08/2021
112421	Cristhian Camilo Albarrán Ramírez	24/08/2021
42627	Jorge Andrés Silvera Ayala	17/08/2021
102643	Óscar Javier Cruz Corredor	17/08/2021
39518	John Alexánder Romero Moreno	27/08/2021
39518	John Alexánder Romero Moreno	27/08/2021
102291	Odacir Leandro Cervantes Charris	17/08/2021
29058	Nidia Stella Contreras Bermeo	27/08/2021
120732	Héctor Brayan Briceño Torres	18/08/2021

117962	Martín Andrés Romero Urrego	19/08/2021
34240	Carlos Alfredo Izquierdo Genes	9/09/2021
34240	Carlos Alfredo Izquierdo Genes	9/09/2021
34240	Carlos Alfredo Izquierdo Genes	9/09/2021
49982	Andrés Felipe Mogollón Duarte	25/08/2021
14142	José Hernando Peña Hernández	26/08/2021
14142	Luis Enrique Camargo Díaz	26/08/2021
27979	Manuel José Fonseca Núñez	23/08/2021
28245	Luis Darío Santamaría	27/08/2021
9090	Mauricio Pedraza Joven	26/08/2021
9090	Mauricio Pedraza Joven	26/08/2021
16294	Luis Álvaro Hernández Parrado	26/08/2021
21035	Cristian Eduardo Yepes	19/08/2021
9823	Yenifer Paola Martínez Ochoa	23/08/2021
21567	José Alejandro García Romero	23/08/2021
33810	Harold Andrés Achury Salcedo	8/09/2021
33810	Harold Andrés Achury Salcedo	8/09/2021

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega
Procurador 369 JIP

S.18
NI.31485

**RV: Recurso de Reposición y en Subsidio Apelación PROCESO
11001600001720200088900**

Juzgado 18 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 16/09/2021 17:16

Para: Manuel Fernando Barrera Bernal <mbarrerb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (1 MB)

RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA EL AUTO 820 DE FECHA 5 DE AGOSTO DE 2021.pdf; Poder y Anexos.pdf;

Juzgado 18 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá

ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9 A – 24

Tel. 2864524

 logo

De: Jhonny Castro Suarez <jhonnyscs8009@hotmail.com>

Enviado: jueves, 16 de septiembre de 2021 5:11 p. m.

Para: Juzgado 18 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Recurso de Reposición y en Subsidio Apelación PROCESO 11001600001720200088900

Por medio del presente correo presentó recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto 820 de fecha 5 de agosto de 2021, dentro del proceso de la referencia. Va escrito del recurso, poder y anexos con pruebas

Mis datos son

JHONNY CASTRO SUÁREZ

CC. 80.086.693 de Bogotá

Dirección Carrera 87A # 127-59 Interior 1 casa 22 Conjunto Residencial Casas de San Jorge Unidad 1 Bogotá D.C.

Celular 3175063186

E-mail jhonnyscs8009@hotmail.com

Jhonny Castro Suárez

Asesor Jurídico





JHONNY CASTRO SUAREZ
ABOGADO UNIVERSIDAD DEL ROSARIO

Señora Juez

FLOR MARGARITA LEON CASTILLO

JUZGADO DIECIOCHO (18) DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

REF. RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA EL AUTO 820 DE FECHA 5 DE AGOSTO DE 2021 PROCESO 110016000017202000889-00 POR LESIONES PERSONALES CULPOSAS CONTRA JHON FREDY BECERRA ANGEL

JHONNY CASTRO SUAREZ identificado con cedula de ciudadanía No. 80.086.693 de Bogotá y tarjeta profesional No 173486 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, Por medio del presente escrito, en mi calidad de apoderado especial del señor JHON FREDY BECERRA ANGEL mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía 80.016.314 de Bogotá en su calidad de condenado por la comisión de delito de lesiones personales dolosas en el proceso de la referencia, presento recurso de reposición y en subsidio apelación, ante el auto interlocutorio número 820, de fecha 5 de agosto de 2021, que le fue notificado a mi representado, el día jueves 9 de septiembre de 2023. En la parte en la cual se fundamenta el auto, se establece que mi representado no cumplió con las obligaciones impuestas en la sentencia dentro de la oportunidad legal, que no prestó la caución ni suscribió la diligencia de compromiso con los requisitos indispensables para materializar el beneficio de suspensión condicional de la ejecución de la pena concedido por el juzgado fallador, y que tampoco llegó ninguna explicación del traslado del artículo 477 de la ley 906 de 2004 sobre las razones por las cuales no atendió dichas obligaciones por lo que conformidad con las normas citadas se le ordenara la ejecución de la pena que le fue impuesta.

Al respecto si bien es cierto el desconocimiento de la ley no sirve de excusa para nosotros como operadores jurídicos es fácil entender determinadas cuestiones relativas al ejercicio de la ley y la interpretación de las normas, pero en el caso en comento, mi representado no tiene un nivel de estudios que le permita entender las implicaciones legales que puede tener el no cumplimiento de las sanciones que le habían impuesto, de hecho ni siquiera la persona que fungió como su apoderado, como bien lo explica el auto, no apareció para poder ser notificado, nunca le explicó, cuál era el procedimiento a seguir, cómo prestar la caución, cómo suscribir el compromiso para materializar el beneficio de suspensión condicional de ejecución de la pena. De hecho el por sus propios medios se acercó a las instalaciones del juzgado, pero como no estaban atendiendo al público por el problema derivado de la pandemia, intento hacer una propuesta de arreglo que aunque ilógica, muestra las claras un compromiso por parte del condenado, a buscar la solución respecto de esta problemática que lo aquejaba, haciendo una propuesta Absurda para el pago de la multa que le fue impuesta como medida sustitutiva de la pena, esto lo hizo en el mes de septiembre de 2020, a través de un documento denominado derecho de petición, sin ninguna asesoría legal, porque la persona que le sirvió como apoderado en el proceso, ni siquiera tuvo la delicadeza de acercarse a él para informarle todos estos eventos.

Ahora bien mi representado, en septiembre del año pasado propuso una fórmula poco viable para cumplir sus obligaciones desde el punto de vista dinerario, en unas condiciones, que no eran las más adecuadas al cumplimiento de las obligaciones, debido a que el mismo, ni siquiera cuenta con un empleo que le permita tener un ingreso básico, para poder sostenerse a si mismo, sostener a una hija menor, y poder vivir por su cuenta. Tan es así, que ni siquiera se encuentra como afiliado a una EPS como cotizante, sino como beneficiario al régimen subsidiado, no cotiza para pensión, ni tiene riesgos profesionales. Se sostiene vendiendo comidas rápidas, pero no es un ingreso ni fijo, ni constante. Al encontrarse mal asesorado jurídicamente, recurrió a sus familiares, en particular su hermana Sandra Becerra Rangel, A quién represento en otros procesos judiciales, tienen razón de esto me solicitó el favor, de representarlo en este proceso, pero no a cambio de unos honorarios que me puedan ser pagados por el mismo, sino más por una relación de amistad con la señora Becerra, desde una perspectiva de solidaridad y colaboración, ya que mi representado no puede pagar tampoco los honorarios profesionales, de un profesional del derecho, que pueda representarlo y asesorarlo adecuadamente.

Celular 3013530087 o 3175063186
e-mail jhonnyscs8009@hotmail.com



JHONNY CASTRO SUAREZ
ABOGADO UNIVERSIDAD DEL ROSARIO

Ahora bien desde el punto de vista fáctico, mi cliente no contestó en tiempo los traslados que le hicieron y su apoderado tampoco lo hizo, esa es una realidad que no tiene ninguna discusión, pero le solicito al juzgado que revise las condiciones particulares de mi poderdante, para entender que no fue por negligencia que no se presentó, sino por no entender exactamente, cuáles eran las implicaciones, Aunque debo manifestar que no es cierto que no se haya presentado, de hecho se acercó hasta el edificio donde funciona el juzgado, pero por los temas de pandemia no realizó la contestación al traslado que se le hizo, pero sin entender a qué se refería, sin contar con el debido asesoramiento de su apoderado, y sin poder contratar un abogado por las circunstancias que les estoy relatando, dejó vencer el término sin un pronunciamiento.

Además, hay unas circunstancias personales, que le impiden a mi representado cumplir con las obligaciones monetarias que le están exigiendo. Como le explicaba anteriormente él no cuenta con los recursos económicos, para esto se anexan pruebas como las declaraciones extrajudiciales de mi representado, su madre, además de certificación de la EPS FAMISANAR donde se especifica que se encuentra vinculado en su condición de beneficiario del régimen subsidiado, además de un pantallazo en el adres, dónde se demuestra que él no posee un empleo fijo. Ante esta situación invoco el artículo 475 del Código de Procedimiento Penal:

ARTÍCULO 475. EJECUCIÓN DE LA PENA POR NO REPARACIÓN DE LOS DAÑOS. Si el beneficiado con la suspensión condicional de la ejecución de la pena, sin justa causa, no reparare los daños dentro del término que le ha fijado el juez, se ordenará inmediatamente el cumplimiento de la pena respectiva y se procederá como si la sentencia no se hubiere suspendido. (Subraya fuera del texto)

La Norma citada establece, que si el beneficiario sin justa causa, no reparase los daños, lo cual no es este el caso, Aquí evidentemente hay una justa causa para no poder cumplir, en primer lugar, el no entender cómo debía realizarse el compromiso y la caución, en segundo lugar, no contar con los recursos necesarios para poder pagar la caución, o puede realizar un compromiso de pago real y efectivo. Anexo poder y pruebas de lo alegado en el recurso

JHONNY CASTRO SUAREZ

C.C. 80.086.693 de Bogotá

T.P 173.486 del C. S. de la J.

Celular 3013530087 o 3175063186

e-mail jhonnyscs8009@hotmail.com

Bogotá D.C.,

Señora Juez

FLOR MARGARITA LEON CASTILLO

JUZGADO DIECIOCHO (18) DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ

E. S. D.

REF. PODER PARA ACTUAR, DENTRO DEL PROCESO 110016000017202000889-00 POR LESIONES PERSONALES CULPOSAS CONTRA JHON FREDY BECERRA ANGEL

JHON FREDY BECERRA ANGEL mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía 80.016.314 de Bogotá en su calidad de condenado por la comisión de delito de lesiones personales dolosas confiero poder especial, amplio y suficiente abogado JHONNY CASTRO SUAREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 80.086.693 de Bogotá y tarjeta profesional No 173.486 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación presente, tramite y lleve hasta su culminación, todos los actos, tendientes a mi defensa de la institución, dentro de la ejecución de la pena, dentro del expediente No 110016000017202000889-00

Mi apoderado queda facultado para, notificarse, contestar la demanda, solicitar, recibir, desistir, renunciar, sustituir, reasumir, conciliar, presentar cualquier solicitud e informaciones sobre la actuación judicial y demás facultades consagradas en el 77 del Código General del Proceso: litigar se entiende conferido para solicitar medidas cautelares extraprocesales, pruebas extraprocesales y demás actos preparatorios del proceso, adelantar todo el trámite de este, solicitar medidas cautelares, interponer recursos ordinarios, de casación y de anulación y realizar las actuaciones posteriores que sean consecuencia de la sentencia y se cumplan en el mismo expediente, y cobrar ejecutivamente las condenas impuestas en aquella. Más las facultades concordantes establecidas en el Código de Procedimiento Penal.

El apoderado podrá formular todas las pretensiones que estime conveniente para beneficio de los poderdantes.

El poder para actuar en el proceso habilita al apoderado para recibir la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo, prestar juramento estimatorio y confesar espontáneamente. Cualquier restricción sobre tales facultades se tendrá por no escrita. El poder también habilita al apoderado para reconvenir y representar al poderdante en todo lo relacionado con la reconvencción y la intervención de otras partes o de terceros.

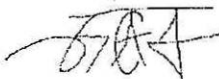
Atentamente



JHON FREDY BECERRA ANGEL

C.C. 80.016.314 de Bogotá

Acepto



JHONNY CASTRO SUAREZ

C.C. 80.086.693 de Bogotá

T.P 173.486 del C. S. de la J.





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



5734730

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), en la Sesenta Y Siete (67) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: JOHN FREDY BECERRA ANGEL, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 80016314 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



v5z5v6nyrln1
13/09/2021 - 15:07:08



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



Notario Sesenta Y Siete (67) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: v5z5v6nyrln1



ALAIN DUPORT JARAMILLO
NOTARIO 67 DE BOGOTÁ
DECLARACIÓN EXTRAJUICIO No.6327

EL día 13 de SEPTIEMBRE de 2021, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL, REPÚBLICA DE COLOMBIA, ANTE MI, ALAIN DUPORT JARAMILLO, NOTARIO SESENTA Y SIETE DEL CIRCULO DE BOGOTÁ; COMPARECIÓ: El (la) señor (a) MARINA ANGEL DE BECERRA, mayor de edad, identificado (a) con C.C. 41.595.940 DE BOGOTÁ, de estado civil Soltera(sumh), residente y domiciliado (a) en CALLE 73 A No 89 A 57, de nacionalidad Colombiana, de cuya identificación personal doy fe, manifestó que comparece ante este despacho con el fin de rendir declaración juramentada para fines extraprocesales de conformidad con los decretos 1557 y 2282 de 1989, y bajo la gravedad de juramento, de conformidad con el Artículo 442 del Código Penal, de manera libre y espontánea, y de acuerdo con la verdad, rinde la presente declaración:

PRIMERA.- Que es titular de los generales de Ley antes citados.

SEGUNDA.- Que conoce la responsabilidad que implica jurar en falso de conformidad con el Código Penal.

TERCERA.- Que las declaraciones aquí rendidas versan sobre hechos sobre los cuales da plena fe y testimonio en razón de que le constan personalmente.

CUARTA.- Que este testimonio se rinde para ser presentada A QUIEN INTERESE.

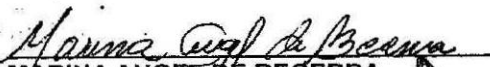
QUINTA.- Declaro que mi hijo el señor JOHN FREDY BECERRA ANGEL identificado con cedula de ciudadanía numero 80.016.314 de Bogotá y mi nieta la menor SALOME BECERRA IDALGO identificada con NuiP 1141134877 de 5 años de edad. Los dos dependen económicamente de mi para su manutención tales como vivienda, alimentación, vestuario etc., y viven conmigo.

SEXTA Y ULTIMA.- Todas las declaraciones aquí rendidas en SEIS (6) cláusulas, incluyendo esta, extendidas en este documento, lo firma el(la) declarante una vez leído y aprobado. La presente declaración se realiza por insistencia del(la) declarante.

ADVERTENCIA EL (LA) DECLARANTE MANIFIESTA QUE HA LEÍDO Y VERIFICADO ESTA DECLARACIÓN Y QUE ES CONSCIENTE QUE LA NOTARIA NO ACEPTA RECLAMOS, CAMBIOS, NI CORRECCIONES, DESPUÉS DE QUE LA DECLARACIÓN SEA FIRMADA POR EL(LA) INTERESADO(A) Y POR EL NOTARIO.

DERECHOS NOTARIALES: TARIFA: 13.800 IVA 2.622 TOTAL: 16422

EL (LA) DECLARANTE:


MARINA ANGEL DE BECERRA
C.C. 41.595.940 DE BOGOTÁ


ALAIN DUPORT JARAMILLO
NOTARIO SESENTA Y SIETE DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

Herly Clareth Tacuma Ducuara



CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO



5735918

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Sesenta y Siete (67) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: MARINA ANGEL DE BECERRA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 41595940.

Marina Angel de Becerra



3vzq9w58qmk4
13/09/2021 - 15:28:44



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de la declaración extra-proceso 6327, rendida por el compareciente con destino a: A QUIEN INTERESE.

[Firma del Notario]



ALAIN DUPOURT JARAMILLO
DE COLOMBIA

Notario Sesenta y Siete (67) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 3vzq9w58qmk4



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 80.016.314

RECERRA ANGEL

APELLIDOS
JOHN FREDY

NOMBRES

TIRADA



FECHA DE NACIMIENTO 14-SEP-1977

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.85 ESTATURA 0+ G.S. RH M SEXO

18-OCT-1995 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS LUIS SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-1500150-00155876-M-0080016314-20090506 0011343343A 1 1200022843

ALAIN DUPORT JARAMILLO
NOTARIO 67 DE BOGOTÁ
DECLARACIÓN EXTRAJUICIO No.6280

EL día 10 de SEPTIEMBRE de 2021, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL, REPÚBLICA DE COLOMBIA, ANTE MI, ERIKA YOHANNA AVILA OCHOA, NOTARIA SESENTA Y SIETE (E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ; COMPARECIÓ: El (la) señor (a) JOHN FREDY BECERRA ANGEL, mayor de edad, identificado (a) con C.C. 80.016.314 DE BOGOTÁ, de estado civil Soltero (sumh), residente y domiciliado (a) en CALLE 73 A NO 89 A 57, de nacionalidad Colombiana, de cuya identificación personal doy fe, manifestó que comparece ante este despacho con el fin de rendir declaración juramentada para fines extraprocesales de conformidad con los decretos 1557 y 2282 de 1989, y bajo la gravedad de juramento, de conformidad con el Artículo 442 del Código Penal, de manera libre y espontánea, y de acuerdo con la verdad, rinde la presente declaración:

PRIMERA.- Que es titular de los generales de Ley antes citados.

SEGUNDA.- Que conoce la responsabilidad que implica jurar en falso de conformidad con el Código Penal.

TERCERA.- Que las declaraciones aquí rendidas versan sobre hechos sobre los cuales da plena fe y testimonio en razón de que le constan personalmente.

CUARTA.- Que este testimonio se rinde para ser presentada A QUIEN INTERESE.

QUINTA.- Declaro que en la actualidad no trabajo y no tengo ningún medio de recursos económicos y vivo en una casa familiar. Así mismo declaro Tengo a bajo mi cargo a mi hija **SALOME BECERRA IDALGO** de 5 años de edad.

SEXTA Y ULTIMA.- Todas las declaraciones aquí rendidas en SEIS (6) cláusulas, incluyendo esta, extendidas en este documento, lo firma el(la) declarante una vez leído y aprobado. La presente declaración se realiza por insistencia del(la) declarante.

ADVERTENCIA EL (LA) DECLARANTE MANIFIESTA QUE HA LEÍDO Y VERIFICADO ESTA DECLARACIÓN Y QUE ES CONSCIENTE QUE LA NOTARIA NO ACEPTA RECLAMOS, CAMBIOS, NI CORRECCIONES, DESPUÉS DE QUE LA DECLARACIÓN SEA FIRMADA POR EL(LA) INTERESADO(A) Y POR EL NOTARIO.

DERECHOS NOTARIALES: TARIFA: 13.800 IVA 2.622 TOTAL: 16422

EL (LA) DECLARANTE:


JOHN FREDY BECERRA ANGEL
C.C. 80.016.314 DE BOGOTÁ




ERIKA YOHANNA AVILA OCHOA
NOTARIA SESENTA Y SIETE (E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ


Herly Clareth Tacuma Ducuara

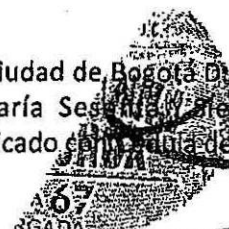


AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO



5890118

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el día (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Sesenta Y Siete (67) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: JOHN FREDY BECERRA ANGEL, identificado con Cédula de Ciudadanía NÚMERO 80016314.



3vzq9pqvwmk4
10/09/2021 - 12:28:05



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de la declaración extra-proceso 6280, rendida por el compareciente con destino a: A QUIEN INTERESE.



Notario Sesenta Y Siete (67) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 3vzq9pqvwmk4





CERTIFICA QUE:

El(La) Señor(a) JOHN FREDY BECERRA ANGEL identificado(a) con CC 80016314 se encuentra afiliado(a) a la EPS en condición de BENEFICIARIO DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO.

Fecha de Activación de Servicios: 25/08/2016
Estado de la Afiliación: ACTIVO
IPS: CAFAM CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR
Categoría: SISBEN-1

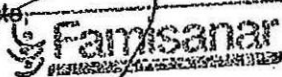
La presente certificación se expide a solicitud del(de la) interesado(a) en Bogotá para QUIEN INTERESE, a los 10 días del mes de Mayo del año 2021.

La certificación tiene validez de un mes con respecto a la fecha de generación.

Observaciones:

NO VÁLIDO PARA TRASLADO A OTRA EPS.

Cordialmente,
DAS16530



10 MAY 2021

KAREN DANIELA OVIEDO FAJARDO

CONSULTOR INTEGRAL

EPS FAMISANAR S.A.S.

Firma:

Señor

Juez 18 de Ejecucion de Penas y medidad de seguridad

E S D

REF:

Numero Pocesio 110016000017202000889

Derecho de Peticion Art : 23 de la C.P.D.C

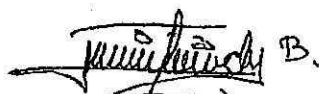
Asunto: Pago de Multas a cuotas

John Fredy Becerra Angel identificado como aparece al pie de mi firma en mi calidad de condenado, me dirijo con todo respeto ante su despacho para INVOCAR EL DERECHO DE PETICION ARTICULO # 23 DE LA C.P.D.C para solicitarle sea concedido el beneficio de pagarle la multa a cuotas moderados de \$ 100.000 pesos mensuales, ya que no puedo pagar la totalidad de la multa por cuestiones de pandemia (COVID-19) por motivo que quede desempleado y tengo la responsabilidad de la manuntencion de tres hijos menores de edad.

Lo anterior para quedar a paz y salvo con la justicia y formar diligencia de compromiso

Agradesco la atencion prestada y pronta respuesta dentro de los terminos de la ley

Cordialmente



John Fredy Becerra Angel

C.C. 80.016.314

Direccion : Calle 73ª # 89 A 57

Telefono : 3052922376

SEÑOR(A)
JHON FREDY BECERRA ANGEL
CLL 73 A NO. 89 A - 57
BOGOTÁ, D.C. [BOG]

BOGOTÁ D.C., 15 DE ENERO DE 2021

TELEGRAMA N° 11409

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 31485 REF: PROCESO: NO. 110016000017202000889 EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL JUZGADO 18 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, ME PERMITO COMUNICAR PROVIDENCIA N°930 DEL DIECIOCHO (18) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020), MEDIANTE LA NIEGA LA AMORTIZACION A PAZOS DE LA MULTA DE 34.66 SMLMV.

ERIKA MARITZA YARA BARRERA CITADORA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADO 018 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ CALLE 11 NO. 9A - 24 TELÉFONO (1) 2832273 EDIFICIO KAYSER EMAIL
VENTANILLACSJEPMSBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

SEÑOR(A)
JHON FREDY BECERRA ANGEL
CLL 73A NO. 89A - 57
BOGOTÁ, D.C. [BOG]

BOGOTÁ D.C., 16 DE SEPTIEMBRE DE 2020

TELEGRAMA N° 5071 NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 3148 REF: PROCESO: NO. 110016000017202000889
COMUNIQUE QUE ESTE DESPACHO MEDIANTE PROVIDENCIA DEL 29 DE MAYO DE 2020, DISPUSO REQUERIRLO PARA QUE
ACREDITE POR ESCRITO LA OBSERVANCIA DE LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS EN LA SENTENCIA UNA VEZ CONCEDIDO EL
SUBROGADO PENAL, ESTO ES, PRESENTAR LA CAUCIÓN PRENDARIA EQUIVALENTE A 7 SALARIOS MINIMOS MENSUALES
LEGALES VIGENTES Y COMPARECER A EFECTOS DE SUSCRIBIR LA RESPECTIVA DILIGENCIA DE COMPROMISO, PARA LO
CUAL CUENTA CON UN TERMINO DE VEINTE (20) DIAS A PARTIR DEL RECIBO DE LA COMUNICACIÓN. SO PENA DE
EJECUTAR LA SENTENCIA PREVIO TRAMITE DE LEY.

IRIS YASMIN ROJAS SOLER ASISTENTE ADMINISTRATIVO
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADO 018 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ CALLE 11 NO. 9A - 24 TELÉFONO (1) 2832273 EDIFICIO KAY SER EMAIL.
VENTANILLACSJEPMSBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

SEÑOR(A)
JHON FREDY BECERRA ANGEL
CLL 73 A NO. 89 A - 57
BOGOTÁ, D.C. [BOG]

BOGOTÁ D.C., 30 DE AGOSTO DE 2021

TELEGRAMA N° 12941

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 31485 REF: PROCESO: NO. 110016000017202000889 SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO CALLE 11 NRO 9 A 24 EDIFICIO KAYSER EL DIA 9 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 4:20 P.M FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA N° 820 DEL CINCO (5) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) , PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADIERTEE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRA LA NOTIFICACION POR ESTADO, QUE SE FIJARA CON PORTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACION QUE PODRA CONSULTAR EN LA PAGINA WEB.DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS [HTTPS:// PROCESOS.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/JEPMS/BOGOTAJEPMS/CONEXTAR.ASP](https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conextar.asp). DE REQU:RIR AGOTAR EL TRAMITE DE NOTIFICACION POR MEDIOS ELECTRONICOS ANTES DE LA FECHA DE LA CITACION, SIRVASE DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO CS03EJCPBT@CENDOJ.RAMAJUCIAL.GOV.CO, INFORMANDO EL CORREO ELECTRONCIO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINAMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLCITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRONICO VENTANILLACSJEPMSBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO.

ERIKA MARITZA YARA BARRERA CITADORA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADO 018 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA CALLE 11 NO. 9A - 24 TELÉFONO (1) 2832273 EDIFICIO KAYSER EMAIL VENTANILLACSJEPMSBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL
DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud
Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	80016314
NOMBRES	JOHN FREDY
APELLIDOS	BECERRA ANGEL
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	BOGOTA D.C.
MUNICIPIO	BOGOTA D.C.

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	EPS FAMISANAR S.A.S. -CM	SUBSIDIADO	20/01/2017	31/12/2999	CABEZA DE FAMILIA

Fecha de Impresión:

09/13/2021 15:12:48

Estación de origen:

192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 4622 de 2016.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC; sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la BDUA, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las entidades y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si usted encuentra una inconsistencia en la información publicada en ésta página, por favor remítase a la EPS en la cual se encuentre afiliado y solicite la corrección de la información inconsistente sobre su afiliación. Una vez realizada esta actividad, la EPS debe remitir la novedad correspondiente a la ADRES, conforme lo establece la normatividad vigente.

ENEL CODENSA AYUDAS

participar por las redes sociales

escanea el código



Aplican condiciones y restricciones.



Número de Cliente es

0583919-1

CODENSA S.A. ESP
NIT: 830.037.248-0
Cr. 13A No. 93-86

PAPEL
ECOLÓGICO

FACTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS No. 647917762-6

CLIENTE

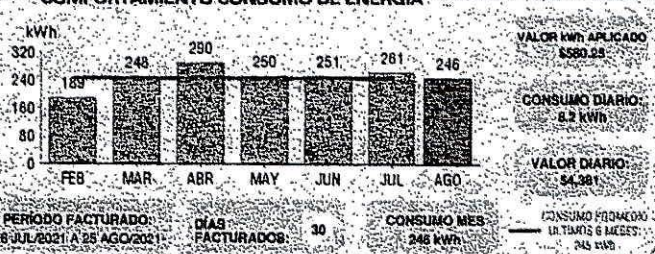
MARINA ANGEL DE BECERRA
CL 73 A NO 89 A - 57

BOGOTÁ, D.C.
FLORENCIA



Ordenes de Lectura Virtual? Escanea el código

COMPORTAMIENTO CONSUMO DE ENERGÍA



Esta mes tuvimos acceso a la LECTURA DE TU MEDIDOR y tu CONSUMO de energía se encuentra dentro de lo habitual

INFORMACIÓN DE LA CUENTA

CLASE DE SERVICIO: Residencial

ESTRATO: 3

CARGA KW: 3

FACTOR: 1

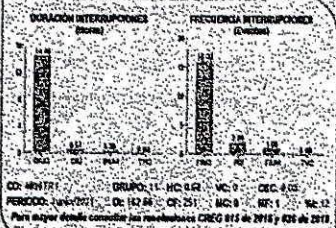
RUTA REPARTO: 3000 5 20 507 1307

RUTA LECTURA: 3000 5 20 515 0130

MANZANA DE LECTURA: MS00562034

MEDIDOR NO: 199458

CALIDAD DEL SERVICIO



USO EFICIENTE DE LA ENERGÍA

Ubica espacios frente a ventanas o fuentes de luz, esto te ayudará a iluminar naturalmente los espacios en tu hogar, ahorrando energía.

com App Móvil Enel Codensa @CodensaEnergia @CodensaServicio

5 894 8942

Medidas Virtuales de Pago

Relajadora Virtual

RED CADI

Almacenes de Codensa

15 AGO 2021